

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **LEONOR DURAN DE ARGUELLO**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 15 de junio de 2022, concretamente los descritos en los numerales **6 y 9** de la motivación.

Frente al **numeral 6º** la dirección electrónica que suministra de COLPENSIONES no coincide con la habilitada por esa entidad para efectos de notificación judicial y en cuanto al **numeral 9º** expresa que radicó la reclamación administrativa vía electrónica, sin embargo, no aporta prueba, estimando suficiente la respuesta de la accionada, empero, el pronunciamiento de la accionada fue expedido de la ciudad de Bogotá D.C., aspecto que incide en la determinación del Juez competente para conocer esta acción, en los términos del artículo 11 del CPTSS.

Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

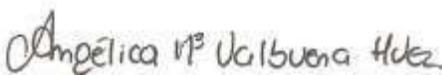
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **LEONOR DURAN DE ARGUELLO**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Abogada **MARCELA MARÍA FONSECA AVENDAÑO** conforme al mandato conferido el 23 de junio de 2022.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ